

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA**Calle 13 No. 26-61 / San Felipe Pasto – Nariño  
3224364333Aprobado mediante Resolución No. 0536 del 5 de agosto de 2016 Código 1430  
Del Ministerio de Interior y de Justicia**CONSTANCIA DE NO ACUERDO****N° DE CONSTANCIA DE NO ACUERDO C037-2024  
PROCESO No. 046-2024****LUGAR:** CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE PASTO**FECHA DE LA AUDIENCIA:** Viernes 23 de agosto de 2024 **HORA:** 9:30 a.m.**FECHA SOLICITUD AUDIENCIA:** Jueves 6 de junio de 2024**MODALIDAD AUDIENCIA:** Virtual

**CONCILIADOR:** Para la presente Audiencia, ha sido designado como Conciliador en Derecho el Abogado **NICOLAS BAYARDO MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.990.680 de Pasto, Tarjeta Profesional número 68.229 del C.S.J. capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos, avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho e inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – sede Pasto**.

**IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

Se procede a verificar la presencia de las partes citadas e interesadas en la audiencia.

**PARTE CONVOCANTE:**

**LUZ MARINA MIER HIDALGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.721.771 de Pasto (N), Datos de Notificación: Carrera 5E No 20ª – 25 Barrio Santa Barbara Celular No 3153916306 Correo electrónico autorizado: [nayita1978@hotmail.com](mailto:nayita1978@hotmail.com) representada por su Apoderada Judicial, la Dra. **GLORIA NAYIBE RUBIO GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.087.500 de Pasto (N), abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 368.087 del C.S. de la J. Datos de Notificación: Correo electrónico autorizado: [nayita1978@hotmail.com](mailto:nayita1978@hotmail.com) y por el Dr. **HUBER ESNEYDER BOLAÑOS CERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.248.777 de la Cruz (N), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 214.547 del C.S. de la J.

**PARTES CONVOCADOS:**

**WILLIAM HERNÁN ÁLVARES MORILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.301 de Pasto (N) Celular: 3143429131, en calidad de propietario del vehículo Datos de notificación: Dirección: Calle 2ª 33-10 avenida Panamericana Cooperativa Nariñense de Taxis Coonartax representado por su Apoderada Judicial, la Dra. **DIANA MARÍA PORTILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 1085325322, de Pasto, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 320.589 del C.S.J Correo electrónico: [asesorjuridico@coonartax.com](mailto:asesorjuridico@coonartax.com).

**COOPERATIVA NARIÑENSE DE TAXISTAS LTDA**, identificado con NIT No. 9812005399 Datos de notificación: Dirección: Calle 2ª 33-10 avenida Panamericana Teléfono 7 364444 Correo electrónico: [gerencia.coonartax@gmail.com](mailto:gerencia.coonartax@gmail.com) representado por su Apoderada Judicial, la Dra. **DIANA MARÍA PORTILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 1085325322, de Pasto, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 320.589 del C.S.J Correo electrónico: [asesorjuridico@coonartax.com](mailto:asesorjuridico@coonartax.com).

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT 860.028.415-5 Datos de notificación: Dirección: Calle 19 No 16-30 o calle 19 30-18 Pasto Nariño. Celular y WhatsApp 310 832 40 97 Correo electrónico: [David.Uribe@laequidadseguros.coop](mailto:David.Uribe@laequidadseguros.coop) [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), representada por su Apoderada Judicial, la Dra. **STEFANIA RINCÓN FLOREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.780.428 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No.420.165 del C.S. de la J. Datos de notificación: Correo electrónico: [srincon@gha.com.co](mailto:srincon@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) Celular: 3102749691.

Presentes las partes necesarias para el desarrollo de la presente audiencia, se la instala procediendo el Conciliador a ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, exhortando para que mantengan un dialogo

respetuoso y proactivo en procura de plantear fórmulas de arreglo tendientes a la solución del conflicto; incluso se les explica que el conciliador eventualmente podría intervenir de manera neutral y objetiva para formular propuestas y motivar el acuerdo.

Seguidamente, se realiza una sucinta y clara contextualización de los hechos o supuestos facticos sobre los cuales girará la conciliación; que, para esta constancia, se transcriben textualmente de la solicitud de conciliación.

### HECHOS

1. Manifiesta mi mandante que el día 8 de mayo de 2023, siendo aproximadamente las 8 de la mañana, se dirigió a su trabajo desde su residencia ubicada en la Cra 5E No. 20<sup>a</sup>-24 del barrio Santa Bárbara, hasta la calle 7 – 05 en el barrio Chapal.
2. Que una vez llegó a la calle 12, la cual queda sobre la avenida panamericana salida al sur, Barrio Chapal en la ciudad de Pasto Nariño y al intentar cruzar la misma, mi mandante fue atropellada por un vehículo de servicio público (Taxi) de las siguientes características:
  - PLACAS: No. SDN 538
  - SERVICIO PÚBLICO: TAXI
  - MARCA: DAEWOO
  - LÍNEA: CIELO BX
  - CARROCERÍA SEDAN
  - CHASIS No. KLATF19Y1VB186533
  - MOTOR G15MFG6491428
3. Al hecho del accidente, mi representada LUZ MARINA MIER HIDALGO, perdió la conciencia, siendo auxiliada por el señor WILLIAM HERNAN ÁLVARES MORILLO, quien era el que conducía el vehículo tipo taxi y llevándolo al Hospital San Pedro de esta ciudad.
4. Una vez en el hospital San Pedro, fue ingresada de urgencias con traumatismos múltiples, de los cuales se realizaron los correspondientes exámenes arrojando como resultados:
  - a. FRACTURA DE HOMBRO Y CLAVÍCULA IZQUIERDA
  - b. RODILLA IZQUIERDA Y PIERNA IZQUIERDA CON FRACTURA CONMINUTA DEL TERCIO PROXIMAL DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA Y EL PERONÉ CON MÍNIMO DESPLAZAMIENTO DE FRAGMENTOS ÓSEOS.
  - c. CRÁNEO CON HEMATOMA SUBGALEAL PARIETOTEMPORAL IZQUIERDO.
5. De acuerdo al hecho antecesor, la convocante fue valorada por el especialista en Ortopedia, y demás especialidades, por lo que el galeno ordeno el manejo quirúrgico y medicación, motivo por el cual fue hospitalizada y llevada a cirugía el día 10 de mayo del año 2023.
6. Luego de salir del Hospital San Pedro, la señora LUZ MARINA MIER HIGALGO, siguió tratamiento de recuperación y con recomendaciones médicas y terapias.
7. Por las secuelas y el estado de recuperación personal de mi representada, LUZ MARINA MIER HIDALGO, luego del accidente de tránsito sufrido, se vio en la obligación de contratar a un tercero para su cuidado personal, ya que vive sola y no tenía quien se hiciera cargo de ella, sufragando sus propios gastos.
8. La convocante, pese a todas las terapias recibidas, no ha podido realizar su vida de manera normal al de su estado previo al accidente, y quien manifiesta que desde que salió del hospital y hasta la presente fecha, no ha podido laborar por los fuertes dolores en su pierna, los mismos que le impiden estar parada por mucho tiempo, su dolor en el hombro, el mismo, que le impiden realizar actividades que incluyan alzar el brazo, cargar cosas, barrer, trapear, lavar, por lo cual se ha visto limitada su función como empleada doméstica y niñera.
9. Manifiesta la señora Luz Marina Mier Hidalgo, que pese a que ha terminado sus terapias, asiste nuevamente al hospital San Pedro, por la persistencia en el dolor (DOLOR CRÓNICO), en la “región cervical Hombro y región Tibial”; continuando con tratamiento y siendo formulada para tratar las secuelas con procesos de “INYECCIÓN DE AGENTE ANESTÉSICO EN ESPECIO INTERFASCIAL DE NERVIO (BLOQUEO DEL DOLOR).
10. Cabe resaltar, que de acuerdo a la EPICRISIS – HISTORIA CLÍNICA identificada con fecha del 9/04/2024, dado por el médico tratante Dra MARY ELIZABETH BRAVO PENA, mi mandante presente SECUELAS DE LIMITACIÓN FUNCIONAL y TRANSTORNOS DE ÁNIMO Y SUEÑO asociados, por lo cual se inició manejo por especialista.
11. La convocante, a la fecha se encuentra además de los tratamientos médicos, en tratamiento psicológico por las afecciones derivadas del accidente de tránsito. Situación particular que influyeron de manera negativa en el ámbito familiar, laboral, social y que han menoscabado su vida digna. Secuelas que a la fecha se conservan.
12. Cabe resaltar que mi poderdante, por la gravedad de su situación se le han otorgado incapacidades consecutivas por 30 días cada una, desde el mes de mayo del año 2023 hasta el día 15 de abril del 2024.

13. De acuerdo al hecho antecedente, mi poderdante no ha podido volver a laborar, teniendo que abandonar sus trabajos los cuales consistían en:
  - a. Trabajadora de medio tiempo (mañana), como NIÑERA y en favor del señor Felipe Mera, estando al cuidado de su hija menor y percibiendo un salario mensual de \$700.000
  - b. Trabajadora como EMPLEADA DOMESTICA DE MEDIO TIEMPO, en favor de la señora Karen Moncayo Rubio, realizando el aseo de su apartamento devengando un salario de \$400.000 mensuales.
14. Hasta el momento de la presente, el propietario del vehículo automotor, y su seguro de responsabilidad civil, no se ha manifestado en ayuda económica o de pago de seguros de responsabilidad civil extracontractual en favor de mi representada dado el daño emergente, así como del lucro cesante como se expone en la presente.

#### PRETENSIONES

1. Se pague a favor de la señora LUZ MARINA MIER HIDALGO, a título de reparación del daño por perjuicios materiales dado por el DAÑO EMERGENTE y EL LUCRO CESANTE, así como de los daños morales sufridos por el accidente de tránsito el día 8 de mayo del año 2023, las siguientes sumas de dinero:

##### PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE: Teniendo en cuenta los gastos en los que incurrió mi mandante como, transportes, pago de acompañante para su cuidado personal, pago de honorarios profesionales, entre otros gastos, los estimo en la suma de \$13.500.000.

LUCRO CESANTE: Concretado en la renta futura dejada de percibir, en atención a las labores que realizaba la convocante; Para efectos de liquidar el lucro cesante, se tiene en cuenta los siguientes parámetros:

Ingresos percibidos por señora LUZ MARINA MIER HIDALGO, al momento del accidente como trabajadora independiente cumpliendo labores de niñera y aseo; por lo cual obtenía a título de ingresos la suma de \$1.100.000 mensuales, actualizados a la presente fecha ascienden a la suma de \$12.000.000.

2. PERJUICIO MORAL: De acuerdo a lo manifestado en los hechos, se ocasiono un perjuicio moral de la señora LUZ MARINA MIER HIDALGO, y por lo tanto se solicita la siguiente indemnización a título de perjuicios morales por las repercusiones psicológicas y psiquiátricas que están afectando la psiquis de mi mandante al no poder integrarse a la rutina diaria laboral habitual, al verse con limitaciones funcionales, que desencadena en aflicción, llanto, tristeza, depresión entre otras; perjuicio tasado en 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de \$39.000.000.

#### CONSTANCIA

Una vez instalada y realizada la audiencia de conciliación, agotado el dialogo entre las partes y después de haber escuchado las fórmulas de arreglo por éstas y el conciliador, no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio toda vez, las partes convocadas no tienen interés en las pretensiones realizadas por la parte convocante y no existieron fórmulas de arreglo para lograr llegar a un acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior y en virtud a ello, se les advierte la libertad que tienen de acudir a la Jurisdicción Ordinaria, con el fin de dirimir su conflicto ante los señores Jueces de la República.

Agotado el objeto de la audiencia se la termina y se expedirá a cada parte la correspondiente Constancia en primera copia.

Atentamente,



**NICOLAS BAYARDO MONCAYO**  
CONCILIADOR EN DERECHO  
[pasto@fundacionlm.org](mailto:pasto@fundacionlm.org)